VISTO

El contenido de la Ley 9420 de la Provincia de Córdoba denominada "Personería Jurídica, Registro, Fiscalización y Control de los Centros Vecinales o Comisiones de Vecinos";

El contenido de la Ordenanza 2076/2020 "Marcos de Centros Vecinales";

Y CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 9420 establece que "QUEDAN sometidos al régimen establecido en la presente Ley aquellos centros vecinales o comisiones de vecinos -constituidas o a constituirse-, que se rijan por las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos que sobre la materia hayan dictado o dicten en el futuro las municipalidades o comunas y que sean compatibles con la presente Ley."

Que el reconocimiento que se realizó a través del Decreto 008/19 del Departamento Ejecutivo Municipal, no cumplía con lo establecido en la Ordenanza 1871/17, vigente en ese momento; es por esto que se generaba una incompatibilidad entre lo reconocido y lo establecido por la ordenanza vigente; siendo necesario revisar el procedimiento de elección de los Centros Vecinales;

Que es necesario revisar la legislación vigente, y ordenar la conformación y función de los Centros Vecinales, para que sea compatible con lo reglamentado por la municipalidad y con la Ley Provincial

Por ello

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

DE LOS CENTROS VECINALES

Artículo 1º: Dentro del Municipio de la localidad de Villa Gral. Belgrano, funcionaran los Centros Vecinales constituidos por agrupamientos de vecinos en la delimitación de los barrios a los que pertenecen, que tendrán los objetivos, funciones, derechos y deberes que esta Ordenanza establece.

Que el Municipio de Villa General Belgrano reconoce, garantiza y promueve la formación y funcionamiento representativo, republicano y democrático de los Centros Vecinales.

Los Centros Vecinales, adquieren su personería municipal a través de los mecanismos previstos en la Ley Provincial Nº 9420 y la autoridad de aplicación supervisa su funcionamiento institucional.

El Municipio otorgará número de Reconocimiento Municipal e inscripción en el Registro Municipal de Centros Vecinales.

Artículo 2º: Serán funciones y objetivos, de los Centros Vecinales los detallados a continuación:

- a) Promover la calidad de vida de los vecinos y el progreso barrial y local
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los integrantes de la comunidad vecinal; estimular la participación cívica; perfeccionar y/o propiciar la creación de organismos de cooperación, ayuda mutua y recreación.
- c) Desarrollar actividades de: promoción de la salud y la vida saludable, culturales, educativas, deportivas, edilicias y cualquier otra actividad de bien público dentro de la jurisdicción que les corresponda.
- d) Procurar la unidad y armonía del vecindario, la integración vecinal y la mutua colaboración con las demás organizaciones sociales afines de la zona, propiciando la constitución de las Juntas Vecinales, de acuerdo a la reglamentación dictada por el D.E.M, del que participen las Instituciones Intermedias y de servicios (escuelas, parroquias, clubes, dispensarios, entre otros), que se encuentren radicadas o desarrollen su tarea dentro del Centro Vecinal.
- e) Proponer actividades de instrucción e información de los vecinos, mediante la creación de centros de alfabetización y apoyo escolar, artes y oficios, cursos, conferencias, etc.; y animar las manifestaciones de todo lo que conforme la cultura, promoviendo su mantenimiento y desarrollo.

- f) Transmitir a la Municipalidad las necesidades y problemas de los vecinos, como así también las propuestas de soluciones, comunicando los recursos materiales y humanos disponibles al efecto.
- g) Estimular la realización de programas de desarrollo basados en la suma de esfuerzos de los vecinos, con la intervención de otras entidades del sector.
- h) Defender los derechos de los integrantes de la comunidad barrial, conforme a las leyes, reglamentos, decretos y ordenanzas, y colaborar para una mayor y eficaz difusión, aplicación y cumplimiento de las mismas.
- i) Colaborar con la Municipalidad con el cumplimiento de Ordenanzas en especial las atinentes a seguridad, moralidad y salud pública, a través de la difusión de su contenido entre los vecinos, como así también, colaborar con las distintas áreas de la municipalidad, para facilitar el cumplimiento eficaz de sus objetivos.
- j) Integrar el Consejo Vecinal, por medio de sus representantes, a fin de realizar una tarea de colaboración institucional con el Municipio, con otros Centros Vecinales y otras organizaciones intermedias de la localidad.
- k) Estimular toda actividad que propenda al bien común.
- I) Queda prohibido a los Centros Vecinales:
 - 1) todo tipo de juego de azar que no esté legalmente autorizado.
 - 2) realizar actividades políticas partidarias.
 - 3) Todo tipo de discriminaciones.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 3º: Con el objeto de constituir el Centro Vecinal, se conformará una Junta Promotora, formada por cinco miembros; esa Junta estará avalada por, como mínimo, otros treinta vecinos. La Junta Promotora organizará bajo supervisión de la Municipalidad, la elección de los órganos de gobierno y la aprobación del estatuto y demás trámites conducentes a la constitución del Centro Vecinal. La presentación de la Junta Promotora se efectuará ante el D.E.M.; previo a ello se certificarán ante el Juzgado de Paz, las firmas de los avalistas, cuidando que los mismos se encuentren empadronados en el Registro Electoral o que acrediten residencia fehaciente por otros medios reservándose la Municipalidad la facultad de comprobar la veracidad de las declaraciones, en la jurisdicción pretendida del Barrio donde funcionará el Centro en formación. En el Estatuto no pueden incluirse cláusulas limitativas para los electores y miembros de los órganos de gobierno, salvo la edad para ser elector y demás inhabilidades fijadas por la legislación provincial.

Artículo 4º: La jurisdicción territorial del Barrio, será propuesta por la Junta Promotora al Honorable Concejo Deliberante, el cual la aprobará, pudiendo efectuar correcciones a la misma, cuando se superponga con otras jurisdicciones barriales, o exceda ostensiblemente los límites del Barrio proponente.

Artículo 5º: El cuerpo electoral se compondrá por residentes permanentes del Barrio, mayores de 16 años tanto nacionales como extranjeros, con domicilio dentro de la jurisdicción fijada para el Barrio. Se confeccionará el Padrón del Barrio tomando los domicilios del padrón electoral. Aquellos vecinos que no figuren en el mismo, podrán acreditar residencia permanente mediante certificación policial y serán incluidos en el padrón del barrio. Reservándose la Junta Electoral la facultad de comprobar la veracidad de las declaraciones. El Padrón del Barrio se exhibirá en lugares públicos 30 días antes de la elección, pudiendo impugnarse el domicilio ante la Junta Electoral en los casos que correspondiera.

Artículo 6º: La Junta Electoral estará compuesta por cuatro miembros: un representante por el D.E.M., otro por el H. Concejo Deliberante; los dos representando a los Centros Vecinales Reconocidos, elegidos por mayoría, teniendo cada centro vecinal un voto. La Junta sólo funcionará ante la elección de autoridades de un Centro Vecinal. Duraran en sus funciones mientras dure el proceso electoral. Su presidente será el representante del H.C.D elegido por mayoría del Cuerpo Legislativo y poseerá doble voto en caso de empate.

Artículo 7º: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) Conformar el padrón electoral de los distintos barrios, de acuerdo a lo prescripto más arriba.
- b) Fiscalizar y escrutar las elecciones de Comisiones Directivas de los Centros Vecinales.
- c) Proclamar las autoridades electas de dichas Comisiones y comunicar a la Municipalidad dicha proclamación.
- d) Hacer cumplir en la fiscalización, escrutinio y proclamación lo dispuesto en la legislación electoral provincial.

Artículo 8º: La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos vocales titulares, y dos vocales suplentes. La lista ganadora obtendrá los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, un vocal titular y un vocal suplente. La segunda lista en votos, siempre que haya obtenido un mínimo del 20% de los votos válidos emitidos, obtendrá como representantes en la Comisión Directiva, un vocal titular y un vocal suplente. En caso de que la segunda lista no alcance el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, la lista ganadora obtendrá la totalidad de los cargos.

Artículo 9º: La Comisión Reviso ra de Cuentas estará conformada por 2 miembros titulares y 2 miembros suplentes. La lista ganadora obtendrá un miembro titular y un suplente. La segunda lista obtendrá un vocal titular y un suplente, siempre y cuando obtenga un mínimo del 20% de los votos válidos emitidos, caso contrario, la lista ganadora ocupará todos los cargos. El miembro elegido en la lista ganadora, será presidente y tendrá voto doble.

Artículo 10°: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, por un segundo periodo. Se aplicará lo establecido por la Ley Provincial de Cupo de Género.

Artículo 11º: En el caso en que para la elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se presentara solo una lista de candidatos, en las dos categorías o en una sola de ellas, no se realizará la elección en la categoría que hubiera una sola lista. La Junta Electoral proclamará como Autoridades a los candidatos de la lista presentada.

DE LA FISCALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12: Los órganos de gobierno, administración y fiscalización de los Centros Vecinales serán:

- a) Asamblea de Socios
- b) La Comisión Directiva
- c) La Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 13: Para integrar cualquiera de estos organismos enumerados en el artículo anterior se requiere la calidad de socio activo del Centro Vecinal.

No podrán integrar los órganos enunciados en el artículo anterior los inhabilitados para ejercer cargos públicos y los miembros del gobierno municipal.

Artículo 14: Es atribución de la Comisión Directiva, dictar un Estatuto de funcionamiento y mantener el Padrón de Socios depurado.

El quórum para funcionar será de la mitad más uno de sus miembros titulares y las dec isiones se adoptarán por simple mayoría. Será considerada renuncia tácita, la falta injustificada de un miembro titular a cuatro (4) reuniones consecutivas de la Comisión Directiva.

Podrá la Comisión Directiva convocar a reuniones de vecinos para consultar sobre distintos asuntos de interés para el Barrio, las modalidades las establecerá el Estatuto.

Artículo 15: La Comisión Directiva administrará el patrimonio del Centro Vecinal, pudiendo disponer la adquisición de bienes muebles no registrables siempre que no se incurran en obligaciones que supere el periodo de duración de su mandato.

Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables en forma mancomunada y solidaria, ante cualquier gestión, si ésta no se adecúa a la Ordenanza Vigente y a su propio estatuto.

Artículo 16: Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración del Centro Vecinal examinando los libros y documentos contables obligatoriamente de forma Bimensual; verificar el estado de caja cuando lo juzgue conveniente o cuando así lo establezca el Estatuto.
- b) Examinar la Memoria y Balance Anual y el Libro de Inventario y Balance y demás documentación que presente la Comisión Directiva y aprobarla, dejando constancia en el Libro de Actas.
- c) Informar a la Asamblea de Socios.
- d) Darse su Reglamento Interno.

DE LOS SOCIOS Y ASAMBLEAS

Artículo 17: Habrá dos categorías de socios. Se denominará socio activo, aquel con derecho a voto, de un Centro Vecinal, quien reúna los requisitos indicados en el Artículo 5° de la presente Ordenanza. Se denominará socios adherentes, aquellas personas que, sin tener residencia en el Barrio, desempeñen en él actividades docentes, religiosas, públicas, titulares de empresas habilitadas en el Barrio, con una antigüedad en esa actividad, de por lo menos un año, y los Propietarios de Inmuebles que no tengan residencia en el mismo. Los socios adherentes, tienen derecho a voz, pero no a voto. La Comisión Directiva los reconocerá como tales.

Artículo 18: La calidad de socio, podrá generar el cobro de cuotas para solventar los gastos del Centro, que tendrán el carácter de voluntarias. En ningún caso el pago de la cuota será requisito para ser elector.

Artículo 19: La realización de Asambleas Ordinarias una vez al año, y Asambleas Extraordinarias, cuando temas de gravitante importancia ameriten la reunión de ese tipo. En la Asamblea Ordinaria se presentará Memoria y Balance del año, así como toda documentación de importancia para el funcionamiento del Centro, que requiera aprobación de Asamblea según el respectivo Estatuto. Si no se convocara a, por lo menos, la Asamblea Ordinaria Anual, el D.E.M. podrá convocar a la Asamblea, interviniendo, en su caso, a la Comisión Directiva respectiva.

Artículo 20: Las Asambleas deberán ser convocadas dentro de los 90 días posteriores al cierre de ejercicio, con quince (15) días corridos antes de su realización, debiendo publicitarse el día, hora y lugar de reunión, por medios públicos del Barrio y de Villa General Belgrano, tales como televisión, radio, redes sociales y todo otro medio idóneo para que llegue la convocatoria a conocimiento del vecino. Si no lo hiciere, podrá el D.E.M., a pedido de los vecinos, declarar nula la Asamblea, convocando a otra.

Artículo 21: Conforman el patrimonio del Centro Vecinal, y serán sus recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, útiles e instalaciones que sean de su propiedad.
- b) Los valores, títulos y dinero en efectivo y las rentas e intereses que ellos devenguen
- c) Las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subvenciones de los poderes públicos e instituciones privadas, el producto de festivales, y todos los demás ingresos que por cualquier concepto lícito obtenga el Centro Vecinal siempre y cuando no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.

Los fondos mencionados en el presente artículo, serán contabilizados en el libro de inventario y balance rubricado por el Juez de Paz y estarán a disposición de los asociados de acuerdo a lo estipulado en cada estatuto. Todo ello sin perjuicio de otras registraciones contables que se pudiera estipular en cada estatuto.

Artículo 22: El quórum de las Asambleas será de la mitad más uno de los socios activos. Si no se llegara a ese número, luego de una hora de espera, se realizará con la cantidad de socios activos presentes que hubieran concurrido.

Artículo 23: Las atribuciones de la Asamblea de Socios son:

- a) Aprobación memoria y balance
- b) Aprobar el Estatuto para el funcionamiento interno del Centro Vecinal y sus reformas.
- c) Someter a votación de los socios, el monto del aporte societario mensual.
- d) Disponer la compra de bienes inmuebles debiendo aprobarse por dos tercios de los socios activos presentes en la Asamblea.
- e) Disponer la enajenación de bienes inmuebles con el voto de la mitad más uno de la totalidad de los socios activos que integran el padrón.
- f) Disponer la compra y enajenación de bienes muebles registrables con el voto de dos tercios de los socios activos presentes en la Asamblea.

- g) Juzgar el desempeño de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con facultades para decidir sobre la destitución de sus miembros y/o la exclusión de vecinos asociados, con el voto de la mitad más uno de la totalidad de los vecinos asociados.
- h) Solicitar la regularización institucional del Centro Vecinal en los casos establecidos en la presente Ordenanza.
- i) Autorizar a la Comisión Directiva del Centro Vecinal, para que realice y presente proyectos al HCD de obras públicas por el Sistema de Contribución por Mejoras. Previo a someter a votación de la Asamblea esta cuestión, deberá contarse con el aval de dos tercios de los vecinos frentistas involucrados, conforme la reglamentación que se dicte.
- j) Aprobar la convocatoria y el correspondiente cronograma de elecciones de renovación de autoridades.
- k) Decidir sobre todo otro asunto sometido a su consideración.

DEL ROL DEL MUNICIPIO

Artículo 24: El D.E.M. registrará a los Centros Vecinales de Villa General Belgrano, solicitando para ello que presenten, en forma obligatoria: copia de los Estatutos; Acta de Constitución; Padrones actualizados; reglamentos y toda otra documentación que regule el funcionamiento de sus órganos directivos y de las asambleas, así como de la registración contable y movimiento financiero del Centro para supervisar su adecuación a la legislación y, eventualmente, su reforma de no ser acorde.

Las rendiciones de los Centros Vecinales, se presentarán en el tiempo y forma establecido en la presente Ordenanza, siendo receptados y controlados por el Honorable Tribunal de Cuentas, quien se expedirá al respecto.

Artículo 25: Los Centros Vecinales podrán ser intervenidos por el D.E.M., con acuerdo del H.C.D., mediante acto fundado, por el no cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, o las de sus respectivos Estatutos o normas legales que sean de aplicación.

Artículo 26: El D.E.M. designará al Interventor, quien convocará a elecciones de los órganos de gobierno del Centro Vecinal, en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días. Si hubiere irregularidades, se procederá a formular las acciones legales correspondientes a la índole de la irregularidad detectada. El D.E.M. determinará proveer a la Intervención del Centro el personal que fuere necesario para el cumplimiento de su función. Los gastos que irrogue la intervención serán costeados con los fondos del Centro.

Artículo 27: La disolución del Centro Vecinal, se producirá en el caso de que no se presentaren candidatos a los órganos de gobierno del Centro, luego de la segunda convocatoria infructuosa. También procederá si no votaran por lo menos el 10% de los empadronados, luego de una segunda elección con el mismo resultado. Si los Estatutos no previeren un mecanismo referido a la decisión de la disolución, la misma será resuelta por el D.E.M. con acuerdo del H. Concejo Deliberante. Los bienes del Centro disuelto, serán administrados por el D.E.M.

Artículo 28: Los Centros Vecinales existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma en un lapso de ciento cincuenta (150) días corridos.

Artículo 29: Derogase la Ordenanza 2076/2020 "Marco Centros Vecinales" y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 30: Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 31: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veintinueve** días del mes de **abril** de **Dos Mil Veintiuno** (2021).-

ORDENANZA Nº: 2088/21.-

FOLIOS No: 2842, 2843, 2847, 2848, 2849.-

S.V.V/M.G.P.-